



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1638 DE 13 DE AGOSTO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL CÓDIGO 9001 GRADO 2A

Entre los suscritos a saber **VERONICA MONTERROSA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 45.541.606, expedida en Cartagena, vecina y residente en Cartagena, nombrada mediante Decreto No 145 de 28 de abril de 2020, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegada la competencia para suscribir este tipo de Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No 185 de 18 de mayo de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por el otro, **ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **92.534.429**, en calidad de Alcalde Municipal de Sincelejo, como lo acredita la Credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del municipio de Sincelejo, con plenas facultades para celebrar este tipo de convenio, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO** en cumplimiento de la Resolución No. **CNSC-5613** del 22 de abril de 2020, celebramos el presente convenio interadministrativo, previas las consideraciones siguientes:

Artículo 2° de la Constitución señala que "son fines esenciales del Estado: lograr la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **2)** Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución establece que las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el bienestar del Estado. Las partes cuentan con las facultades legales para celebrar el presente convenio. La Ley 1998 de 1998 dispone "En virtud del principio de coordinación y armonía de los distintos niveles de gobierno, los distintos niveles de gobierno deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento". **3)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 establece que las entidades territoriales deben asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones y servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios. La Ley 715 de 2001, que establece las competencias a los diferentes niveles de gobierno, para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde a las entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, las competencias de carácter educativo y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **6)** Que la Ley 909 de 2004 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Distritos, y los Municipios que reúnan las condiciones señaladas en la norma. **7)** Que el artículo 52, de la ley 909 de 2004, establece medida de protección a favor de los empleados públicos de cámara administrativa que sean víctima de desplazamiento forzado: "Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de la cámara administrativa demuestre su condición de desplazado, en la entidad donde se encuentre, la entidad certificada, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentra ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad (...)" **8)** Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2021 sobre Traslados por condición de desplazado, en el artículo 2.4.5.2.3.1, establece: "El traslado por condición de desplazado que en la subsección se aplica a los educadores oficiales del sistema de educación que cumplan con los requisitos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011...". **9)** Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. **F)** Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. **CNSC 5613** del 22 de abril de 2020, por la cual ordena a la Secretaría de Educación municipal de Sincelejo, realizar los procedimientos legales para la reubicación del (la) señor(a) **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **73.195.327**, en una de las vacantes para el cargo **DOCENTE DE AULA**, código 9001 grado 2A en el municipio de Sincelejo **10)** Que el docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, viene prestando sus servicios en el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1638 DE 13 DE AGOSTO DE 2020
Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICIÓN DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL, CÓDIGO 9001 GRADO 2A"

cargo de DOCENTE DE AULA código 9001 grado 2A en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar **11)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado y si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia, el Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazado, sin solución de continuidad, del DOCENTE DE AULA **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.195.327**, del **MUNICIPIO DE SANTA LUCIA** del municipio de **CORDOBA** del Departamento de Bolívar a una Institución Educativa del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **1)** Previo cumplimiento de los requisitos de ley y de la documentación soporte del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL**, sin solución de continuidad de la ciudadanía N. **73.195.327**, al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

2) Comunicar una vez sea suscrito el presente convenio entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de Sincelejo, el traslado al interesado de la entidad territorial nominadora. **3)** Comunicar el acto administrativo de traslado se perfeccione sin solución de continuidad. **4)** Remitir al Municipio de Sincelejo la hoja de vida donde se incluyen entre otros los antecedentes disciplinarios, la hoja de vida nacional docente, igual que los antecedentes disciplinarios que existan. **5)** Responder por los salarios y prestaciones sociales del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** desde la fecha de posesión en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**. **6)** Publicar el traslado en los medios de comunicación y en las condiciones señaladas por la Ley 80 de 1993, y demás normas relacionadas.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO: **1)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente desde la fecha de posesión en esta entidad. **2)** Practicar diligencia de traslado. **3)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente desde la fecha de posesión en esta entidad. **4)** Remitir formalmente el acto administrativo de Incorporación y Acta de Posesión del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** identificado con la cedula de ciudadanía N. **73.195.327** al Departamento de Bolívar para efectos de exclusión de la nómina de personal de planta y de prestación de servicios. **5)** Ordenar el archivo de la hoja de vida del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** código 9001 grado 2A.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El presente convenio no tiene valor jurídico presupuestal para las partes. Ambas aportarán los recursos humanos, físicos, económicos, logísticos y todos aquellos que sean necesarios para lograr el traslado por razón de desplazado del docente **JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL** al Municipio de Sincelejo. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACION.** Las partes acuerdan un término de dos (2) meses para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la incorporación del (la) docente en la respectiva entidad territorial. No obstante, el plazo podrá prorrogarse hasta por el término inicial, mediante acta que deberá ser suscrita por los entes territoriales intervinientes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** En el presente Convenio, es necesaria la asignación de Supervisores a los Secretarios de Educación de cada una de las entidades asociadas, los supervisores podrán designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

CLAUSULA SEXTA: RESERVA DEL PRESENTE CONVENIO: EL **MUNICIPIO DE SINCELEJO** y el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1638 DE 13 DE AGOSTO DE 2020
Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Convenio Interadministrativo: "CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL (LA) DOCENTE DE AULA JAIR DARIO CASTRO VILLARREAL, CÓDIGO 9001 GRADO 2A"

terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozcan en el cumplimiento del presente convenio, así como los asuntos técnicos o instalaciones del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA. ACLARACIONES, MODIFICACIONES O ADICIONES:** El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado, modificado, adicionado etc., de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, las cuales serán parte integral del convenio principal. **CLAUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos: 1. Resolución No. **CNSC 5613** del 22 de Abril de 2020. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes. Igualmente será objeto de publicación. **CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás documentos que se efectúen en desarrollo del presente Convenio constarán por triplicado en el municipio de SINCELEJO en la Alcaldía de SINCELEJO en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo piso 4.

Para constancia se firmó en el presente documento en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

Por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ALCALDIA DE SINCELEJO:


VERONICA MONTAÑA
Secretaria de Educación


ALDO GOMEZ MARTINEZ
Alcalde Municipal de Sincelejo

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres M.

Jefe de Oficina
Dirección de Planeación
PU Planeación
Técnico

GOBERNACION
de BOLIVAR